



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA Y PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**, identificada con R.U.C. N° 20131366290 con domicilio legal en la Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde Sr. **JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES**, identificado con DNI N° 10272499, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, la empresa **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.** con RUC No. 20516529084, con domicilio legal en Calle José Granda N° 191 Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el Sr. **LUIS ALEJANDRO ARRIARÁN SIERRALTA**, identificado con DNI N° **07857418**, en virtud de las facultades otorgadas según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12027595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante, se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972 y modificatorias, es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción, como tal, es la entidad básica de la organización territorial del estado y canal intermediario de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad.

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano del Estado Peruano promotor del desarrollo local, con personería jurídica derecho público que cuenta con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

**LA EMPRESA**, conforme a su Escritura Pública de Constitución Social, es una Persona Jurídica de derecho privado, que se encuentra constituida legalmente bajo las leyes peruanas, la misma que se dedica al rubro de publicidad exterior, sea el caso en propiedad privada o vía pública, cumpliendo con los altos estándares de seguridad, diseño e implementación de estructuras metálicas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Objeto del Convenio es regular las condiciones para que **LA EMPRESA** mantenga los elementos publicitarios que ha adquirido de Latin American Outdoors S.A.C. en la vía pública; según las características, ubicación, medidas y detalles contenidos en descripción que como Anexo 1 se adjuntan al presente convenio y forman parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**A. COMPROMISOS DE LA EMPRESA**

1. No ceder a terceros el uso del espacio físico donde se ubican los elementos publicitarios.
2. Mantener los elementos publicitarios de acuerdo con el Anexo 1, en correcto estado de conservación y revisando permanentemente las condiciones de seguridad respectivas.
3. Asumir todos los costos que implique el mantenimiento de los elementos publicitarios.

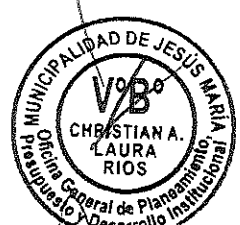




# Municipalidad de Jesús María

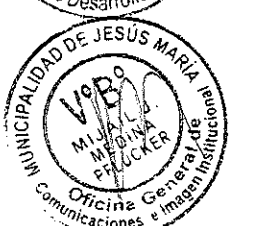


4. No cambiar las medidas de los elementos publicitarios descritos en el Anexo 1, salvo comunicación previa a **LA MUNICIPALIDAD**.
5. A mantener la implementación de publicidad rotativa a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, teniendo como máximo de dos (02) cambios de publicidad al año.
6. No instalar anuncios publicitarios que atenten contra la moral y/o buenas costumbres.
7. Asumir directamente y en forma exclusiva cualquier riesgo, daño o accidente que pudieran ocasionar las obras para instalación del panel publicitario o actividades conexas o las que produzca esta una vez instalada sea a los trabajadores de **LA EMPRESA**, trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** y/o terceros, quedando expresamente convenido que **LA MUNICIPALIDAD** no asumirá responsabilidad alguna y que en caso sea parte de cualquier controversia surgida por cualquiera de estos hechos, **LA EMPRESA** manifiesta su voluntad de allanarse a la pretensión de **LA MUNICIPALIDAD** sea en la vía extrajudicial o judicial.
8. A contratar y mantener vigente una Póliza de Seguro contra todo riesgo expedida por una empresa de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, a efecto de cubrir cualquier riesgo, daño o accidente a consecuencia de las obras para instalación del panel publicitario o actividades conexas o las que produzca esta una vez instalada, a los trabajadores de **LA EMPRESA**, trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** o terceros, para cuyo caso entregará a **LA MUNICIPALIDAD** el original de la misma y que a su vencimiento, la empresa la renovará y procederá a remitir la póliza renovada, siendo de cargo de **LA MUNICIPALIDAD** entregar la póliza vencida.
9. Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** en calidad de donación, ocho (08) motos lineales MODELO RTM 200KH y una (01) moto eléctrica MOTOCICLETA ELECTRICA MOVEEEN URBAN 2 LITHIUM, en un plazo no mayor a 30 días calendarios posteriores a la firma del Convenio.
10. En el caso de no renovarse el convenio, devolver el espacio donde se ubicaban los elementos publicitarios a la conclusión del presente convenio en el mismo estado en que le fue cedido en uso.



## B. COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a permitir el uso de espacio público en favor de **LA EMPRESA** para los elementos publicitarios cuyas características constan en el Anexo 1.
2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a no autorizar, ni permitir la instalación de ningún tipo de elemento o bien que impida u obstaculice, total o parcialmente, la visibilidad de los elementos publicitarios instalados.
3. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a en el supuesto que **LA MUNICIPALIDAD** decida retirar algún elemento publicitario por un supuesto de ejecución de obra a cargo de la misma, esta se compromete a reubicarlo, siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ordenanza N° 513-2017-MDJM, modificada por Ordenanza N°532-2017-MDJM y Ordenanza N° 2348-MML, dejando constancia las partes que los costos que implique la reubicación serán de cuenta y cargo de **LA EMPRESA**.



## CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no irrogará gasto alguno a **LA MUNICIPALIDAD**, toda vez que **LA EMPRESA** asumirá el costo que genere la ejecución de este convenio.

## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**: La Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo



Por parte de LA EMPRESA: La Subgerencia Legal.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Especifico entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años pudiendo ser renovado por LAS PARTES a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendario antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedara exenta de cualquier responsabilidad.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha medido dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

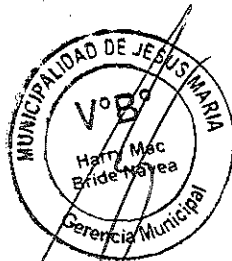
Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, a donde las partes cursaran válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince días (15) hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el del numeral 88.3° del artículo 88° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.





**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre el principio de la buena fe y común intención.

En perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los juicios y Tribunales del Distrito Judicial de Lima

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES Y CONFIABILIDAD**

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por la MDJM, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de la Municipalidad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a la Municipalidad, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO**

Las partes declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424 y sus modificatorias previstas en el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 31740, Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo; en concordancia con lo previsto el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú) aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS; y, el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, en carácter de Declaración Jurada: que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados para el presente convenio provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente contrato celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva como el cohecho activo en cualquiera de sus modalidades, acorde a las normas penales peruanas vigentes.

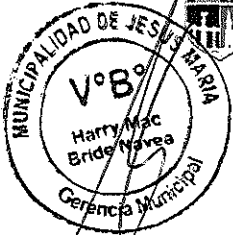
**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN**

15.1 **LA EMPRESA** tiene como política empresarial contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables.

15.2 Así mismo, **LAS PARTES** se obligan:

- (i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrarlas o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a una de **LAS PARTES**.
- (ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **LAS PARTES**
- (iii) A informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **LAS PARTES**, que no se encuentre alineado a la presente política.





- (iv) Acepta que en caso se demuestre que algunas de **LAS PARTES** han incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, el **presente Convenio podrá ser unilateralmente resuelto**, sin necesidad de aviso previo.
- (v) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
- (vi) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.



La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohechar a un funcionario público o sobornar a una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas u otros medios ilícitos o irregulares de obtener negocios.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: POLÍTICA ANTI TRATA DE PERSONAS Y ANTI ESCLAVITUD**

Durante la vigencia de este Convenio, las partes tendrán que:

- Cumplir todas las leyes, estatutos y reglamentos anti esclavitud y de tráfico humano o trata de personas.
- No involucrarse en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya o signifique o pueda ser entendida como un tráfico humano o trata de personas.



Previo al inicio de la vigencia prevista en la Cláusula Sexta, las partes afirman y garantizan que:

- No han sido condenados por cualquier delito que involucra esclavitud y tráfico humano.
- No están siendo investigados, es decir, objeto de cualquier investigación, averiguación o proceso de ejecución por parte de un órgano gubernamental, administrativo o regulador, con respecto a cualquier delito o supuesta ofensa, o relacionada a la esclavitud y al tráfico humano.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares a los **23** días del mes de **ABRIL** del año **2024**

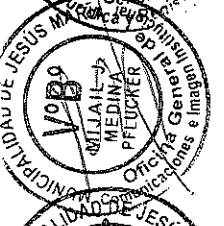


*[Handwritten signature of Luis Alejandro Arriarán Sierralta]*

**Luis Alejandro Arriarán Sierralta**  
Gerente General  
Producción y Mantenimiento del Perú S.A.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
*[Handwritten signature of Jesús Alberto Gálvez Olivares]*  
**JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES**  
ALCALDE

**Sr. Jesús Alberto Gálvez Olivares**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Jesús María



ANEXO N° 1

ELEMENTO	ANCHO	ALTO	M2	DIRECCIÓN
RELOJ	1.2	1.5	2.7	Av. Salaverry con 6 de agosto
RELOJ	1.2	1.5	2.7	Av. Salaverry con Av. Cuba
RELOJ	1.2	1.5	2.7	Av. Salaverry con Húsares de Junín
RELOJ	1.2	1.5	2.7	Av. Salaverry con 28 de Julio
TORRE UNIPOLAR	6	3	18	Av. San Felipe con Arnaldo Márquez
TORRE UNIPOLAR	6	3	18	Av. Punta del Este con Salaverry
PANTALLA LED	6	3	18	Av. Salaverry con Pershing

